Bogotá, D.C. 27 de abril de 2026.

DE: **JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA**
Supervisor - Convenio Interadministrativo No. COID-**1064-2024.**

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO.**
Coordinador GIT Contratación.

TIPO DE SOLICITUD Solicitud **Modificación** del Convenio Interadministrativo No. **COID-1064-2024**.

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO	COID-1064-2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/12/2024	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE."	
ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE.	
VALOR INICIAL	TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($13.576.572.962,00) M/CTE.	
ADICIÓN No. 1	SI ☐N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	
FECHA DE INICIO	27/12/2024.	
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	30/04/2026.	
MODIFICACIÓN No. 1	CLÁUSULA 3) PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 31/03/2025.	

MODIFICACIÓN No. 2	CLÁUSULA 3) PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 31/12/2025.	
MODIFICACIÓN No. 3	CLÁUSULA 3) PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 30/04/2026. CALÁUSULA 5) FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MINDEPORTE: Cambio en la forma de desembolso.	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	☐	N/A
PRÓRROGA	☒	Hasta el 31/10/2026.
SUSPENSIÓN	☐	N/A
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO** N/A **C.C. N/A** **DESDE EL O A PARTIR DEL** N/A.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A.
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	CLÁUSULA 3) PLAZO.

En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia, de manera atenta se plantea adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-1064-2024 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1. Que el 24 de diciembre de 2024, entre el Ministerio del Deporte y el municipio de SAN BENITO ABAD (SUCRE), se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-1064-2024, por valor de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($13.576.572.962,00) M/CTE.

1.2. Que el 27 de diciembre de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-1064-2024.

1.3. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4. Que el 31 de diciembre de 2024 se suscribió Modificación No. 1, donde se prorroga el convenio hasta el 31 de marzo de 2025.

1.5. Que el 31 de marzo de 2025, se suscribió la Modificación No. 2, donde se prorroga el convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.

1.6. Que el 14 de julio de 2025, se suscribió la Modificación No. 3, donde se prorroga el convenio hasta el 30 de abril de 2026.

1.7. Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 1064 de 2024, como los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	CONVENIO COID 1064 DE 2024	CONTRATO DE OBRA	CONTRATO DE INTERVENTORIA
VIGENCIA	30/04/2026	Proceso: LP-MSMB-001-2025 Contrato No. LP-MSBA-001-2025. Adjudicado y Contratado. Fecha de Terminación: 19/06/2026.	Proceso: CMA-MSMA-001-2025 Contrato CMA-MSBA-001-2025. Adjudicado y contratado. Fecha de Terminación: 19/06/2026.

1.8. Que actualmente el proyecto derivado del convenio presenta un avance ejecutado del 42,91% con corte a 05/04/2026, de acuerdo con el informe semanal No. 33 presentado por la interventoría.

1.9. Que el día 27 de abril de 2026, mediante comunicación allegada vía correo electrónico, suscrita por el señor PEDRO TOMAS MARTELO IMBETT actuando en su calidad de representante legal del municipio de San Benito Abad (Sucre), remitió solicitud de modificación del convenio en su CLÁUSULA 3) PLAZO, en los siguientes términos:

> *"(…) Teniendo en cuenta que el Ministerio del Deporte y el municipio de San Benito Abad (Sucre), el pasado 24 de diciembre de 2024 suscribieron el Convenio Interadministrativo COID-1064-2024, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2026, en mi calidad de alcalde municipal, nos permitimos solicitar modificar la Cláusula 3) Plazo de Ejecución de este, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
>
> *Que el 13 de enero de 2025, el municipio publicó en la plataforma del Secop I. el proceso licitatorio No. LP-MSBA-001-2025 para la contratación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, DEPARTAMENTO DE SUCRE", el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 101 del 03 de abril de 2025, al CONSORCIO ESTADIO LA VILLA 2025, y tiene un plazo inicial de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*
>
> *Que el 26 de mayo de 2025, se suscribió Acta de Inicio del contrato de obra, quedando como fecha de terminación inicial el 26 de diciembre de 2025.*

Que, el 12 de junio de 2025, se suscribió Acta de Suspensión No. 1 del contrato de obra, debido a los motivos expresados en la misma, donde se destaca lo siguiente:

> *"(…) Que una vez iniciada las actividades de ejecución, se presentó acercamiento de personas externas a la obra pertenecientes a grupos emergentes, solicitando la suspensión de actividades hasta antes no llegar a acuerdos económicos para su continuación y de no ser así atentarían con la seguridad de aquellos que laboran en la obra, esta situación obedece exclusivamente a razones de fuerza mayor relacionadas con alteraciones externas que escapan al control del contratista, por tal motivo se solicitó la Suspensión N.° 1 por medio de oficio y por lo estipulado en el comité de obra N2 de fecha 11 de junio, por tiempo de 45 días hasta poder dar solución a la problemática (…)".*

Que, el 25 de julio de 2025, se prorrogó la suspensión No. 1, por cuarenta y cinco (45) días más, teniendo en cuenta que no habían sido superados los hechos que originaron la suspensión.

Que, una vez subsanados los impases que dieron origen a la suspensión, el 05 de septiembre de 2025, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, quedando como nueva fecha de terminación el 19 de marzo de 2026.

Que, el 19 de enero de 2026, se suscribió Otrosí No. 1 al contrato de obra No. LP-MSBA-001-2025, donde se prorrogó el plazo de ejecución por tres (3) meses más, quedando como nueva fecha de terminación el 19 de junio de 2026. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones climáticas adversas y el nivel freático que se presentaron en la región, lo cual afectó el normal desarrollo del proyecto, durante la ejecución de actividades como excavaciones, rellenos y demás. Asimismo, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de interventoría por tres (3) meses más, quedando como nueva fecha de terminación el 19 de junio de 2026.
Que, la minuta del contrato de obra No. LP-MSBA-001-2025, establece en la Cláusula 22) Liquidación, un plazo de cuatro (4) meses para la misma, contados desde la terminación del contrato; es decir, hasta el 19 de octubre de 2026, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Conforme con lo anterior, como se puede evidenciar, el plazo de ejecución de los contratos de obra e interventoría, para la terminación del proyecto, puesta en funcionamiento al servicio de la comunidad, así como la liquidación de estos, sobrepasa la fecha de terminación actual del Convenio Interadministrativo No. 1064-2024 (30 de abril de 2026), motivo por la cual solicitamos prorrogar el plazo de ejecución de este por un periodo de cuatro (4) meses más; es decir, hasta el próximo 31 de octubre de 2026. Considerando que el convenio debe mantenerse vigente para garantizar no solo la correcta finalización de las actividades contractuales, sino también los procesos administrativos y financieros posteriores, especialmente la liquidación del contrato de obra. (…)".

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

2.1. Que el Ente Ejecutor adjuntó el cronograma del proyecto y conforme con el plazo solicitado, el municipio de San Benito Abad (Sucre), garantiza la ejecución, terminación, puesta en funcionamiento y liquidación del contrato de obra, lo anterior enmarcado en la prórroga solicitada por el Ente Ejecutor para el COID 1064-2024.

2.2. Que, de acuerdo con el cronograma aportado por la entidad territorial, los procesos previos al inicio del contrato derivado, la ejecución del mismo y su cierre, se estima la terminación en los tiempos de la programación, es decir, al 31 de octubre de 2026.

2.3. Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente soportadas, para lo cual presenta el cronograma que soporta y justifica el plazo solicitado por la entidad territorial.

2.4. Que, analizada la información aportada por la entidad territorial, se evidencia que las causas que dieron lugar a la ampliación del plazo del contrato de obra obedecen a situaciones externas y sobrevinientes, tales como: (i) afectaciones de orden público que motivaron la suspensión del contrato, debidamente documentadas; y (ii) condiciones climáticas adversas y presencia de nivel freático, las cuales impactaron actividades críticas del proyecto como excavaciones, cimentaciones y rellenos. En este sentido, dichas circunstancias constituyen hechos ajenos al control de las partes, que incidieron directamente en la programación de obra, afectando la ruta crítica del proyecto y justificando técnicamente la ampliación del plazo del contrato derivado y, en consecuencia, la necesidad de prorrogar el convenio interadministrativo.

2.5. En relación con los recursos del Ministerio del Deporte, se encuentra trasladado a la entidad territorial el 100% de los recursos comprometidos, equivalente a DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($12.254.114.790,40), de acuerdo con el balance financiero que se detalla a continuación:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor desembolsado por Mindeporte al Ente Ejecutor	Valor por desembolsar al Ente ejecutor
$13.576.572.962,00 M/CTE	$12.254.114.790,40 M/CTE	$12.254.114.790,40 M/CTE	$0,00 M/CTE

2.1. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armoniza e integra el siguiente articulado:

Artículo 3: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14*: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* (negrillas fuera de texto original)
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."* (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su *cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)**; en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –*"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos"*, "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato.*"

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones*

en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad* ***para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han indicado en esta solicitud, así como el objeto del Convenio Interadministrativo **COID 1064-2024**, esta supervisión considera que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el fin último del convenio cumpla a cabalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

Que, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Ente Ejecutor -municipio de San Benito de Abad, Sucre, la cual está debidamente soportada, se requiere mayor tiempo para que el proyecto pueda ser puesto en funcionamiento y al servicio de la comunidad (se anexa cronograma aportado por el ente territorial). De lo anterior, resulta necesario y procedente realizar la modificación en el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo que nos ocupa, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del proyecto en las condiciones adecuadas para la comunidad.

Que, una vez verificada la trazabilidad de los hechos que dieron lugar a la ampliación del plazo del contrato de obra, esta supervisión concluye que la necesidad de prórroga del Convenio Interadministrativo COID-1064-2024 se fundamenta en la existencia de situaciones externas, imprevisibles y no imputables al ente ejecutor, que afectaron la ejecución del proyecto. En consecuencia, la prórroga del convenio se encuentra debidamente justificada en la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada inversión de los recursos públicos, en observancia de los principios de responsabilidad, planeación y eficacia establecidos en la Ley 80 de 1993, sin que ello implique la convalidación de eventuales falencias en la planeación inicial del ente territorial.

Que en virtud de las consideraciones expuestas por el municipio de San Benito de Abad, Sucre en su comunicación, señalando que la fecha de terminación del contrato derivado es el 19/06/2026; motivo por la cual, esta supervisión considera necesario ampliar el plazo del Convenio Interadministrativo **hasta el 31 de octubre de 2026**, con el fin de garantizar que la ejecución, entrega a satisfacción y liquidación del contrato derivado no exceda el plazo contractual del convenio, cuya terminación es el próximo 30/04/2026. Lo anterior, por cuanto permite armonizar los tiempos de ejecución del convenio con la fecha de finalización del proyecto derivado. Adicionalmente es pertinente indicar que se requiere contemplar un tiempo posterior a la terminación del contrato de obra, para efectos de la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones, se hace necesario prorrogar el Convenio Interadministrativo COID-1064 de 2024 hasta el **31 de octubre de 2026**; por tanto, esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el Convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el CONVENIANTE y se anexan los documentos soporte de la solicitud de modificación del convenio COID-1064-2024.

Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente motivadas; por cuanto, se realizan en atención a la regla establecida en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: *"El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento."*.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor o alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo COID-1064-2024, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la continuidad Convenida; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone en consideración al Ordenador del Gasto **MODIFICAR LA CLAÚSULA 3) PLAZO,** en los siguientes términos:

CLAÚSULA 3) PLAZO, quedará así:

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio."

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes."*

El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se prorroga mediante este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación.

Cordialmente,

JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor del Convenio No. COID-1064-2024

Vo. Bo. KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI
Director (e) Recursos y Herramientas SND.

Se anexa:
- Oficio solicitud municipio y soportes

Proyectó:	Jorge Alonso Martínez Cáceres – Apoyo técnico a la supervisión – Región Caribe.	
Revisó:	Mónica Heliana Acevedo Ojeda – Apoyo Financiero Contratista GIT Infraestructura	
Revisó:	Iván Darío de Jesús Castro Díaz – Abogado Contratista DRHSND	
Revisó:	Katheryn Cortés Reinel – Apoyo Técnico a la Supervisión – Región Caribe	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		